

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gale político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de las mencionadas periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordens de 8 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 112.

En la Gaceta de Madrid del 31 de Marzo, último, núm. 90 se lee el Real decreto y Reales ordenes siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

«Conformándose con lo que Me ha espuesto Mi consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de ocho años veinte y cinco mil hombres correspondientes al alistamiento y sorteo del presente año.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en proporcion al número de mozos de diez y nueve años sorteados para la quinta de mil ochocientos cincuenta y uno, segun establece el art. 11 del proyecto de ley de remplazo, aprobado por el Senado en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, y cuyos cupos son los que se espresan á continuación:

Alava, 243.-Albacete, 324.-Alicante, 651.-Almería, 577.-Avila, 234.-Badajoz, 538.-Balears, 369.-Barcelona, 1045.-Burgos, 550.-Cáceres, 399.-Cádiz, 552.-Castellon, 505.-Ciudad-Real, 320.-Córdoba, 463.-Coruña, 1070.-Cuenca, 401.-Gerona, 487.-Granada, 664.-Guadalajara, 365.-Guipuzcoa, 247.-Huelva, 241.-Huesca, 466.-Jaen, 541.-Leon, 595.-Lérida, 467.-Logroño, 302.-Lugo, 968.-Madrid, 592.-Málaga, 666.-Murcia, 614.-Navarra, 517.-Orense, 645.-Oviedo, 1142.-Palencia, 278.-Pontevedra, 765.-Salamanca, 381.-Santander, 415.-Segovia, 205.-Sevilla, 672.-Soria, 246.-Tarragona, 597.-Te-

ruel, 460.-Toledo, 525.-Valencia, 945.-Valladolid, 315.-Vizcaya, 415.-Zamora, 422.-Zaragoza, 599.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que prescribe el capítulo 2.º del mencionado proyecto de ley, haciendo la publicacion del reparto de que habla el art. 24 el dia 15 del próximo mes de Abril.

Con este fin los Gobernadores procederán á convocar y reunir las Diputaciones provinciales lo mas pronto posible, ateniéndose á lo que sobre este punto establece el art. 13 del dicho proyecto.

Art. 4.º El acto de llamamiento y declaración de soldados á que se refiere el capítulo 10 empezará el domingo 1.º de Mayo, y el de la entrega de los quintos en la caja de la provincia el dia 15 de Junio siguiente.

Art. 5.º Para todas las operaciones necesarias hasta completar la entrega total de los cupos de cada provincia en las respectivas cajas establecidas al efecto, se observará puntualmente lo prevenido en el referido proyecto de ley, excepto en sus disposiciones transitorias, segun se acordó por Mi Real decreto de 31 de Diciembre último.

Art. 6.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para gozar de exenciones que se funden en la edad del padre ú otras personas de su familia, y á las demás disposiciones de que trata la regla 7.ª del art. 69 de la ley, se considerarán precisamente con relacion al dia 1.º de Mayo, señalado para el acto de llamamiento y declaración de soldados.

Dado en Palacio á 30 de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion.—ANTONIO BENAVIDES.»

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (q. D. g.) del expediente formado á virtud de una consulta del Administrador de la Aduana de Tarragona sobre los derechos que deberán exigirse á unos palos completamente elaborados para arboladura de buques, que procedentes del extranjero se presentaron para el aduado en ella, y S. M. de conformidad con el parecer de la Junta de Aranceles y de esa Direccion general, se ha dignado resolver que se hallan comprendidos en la partida 817 del Arancel, porque en ella no se hace ninguna distincion entre los palos que traigan poca ó mucha obra de mano.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1853. = LORENTE. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública. = Seccion 1.ª

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (q. D. g.) de una instancia de D. Pedro Chillida, profesor de medicina que, habiendo estudiado los dos años de cirugia prescritos por la Real orden de 4 de Julio de 1836 á los médicos de Universidad aprobados para optar al título de licenciado en cirugia, pide que se le admita á examen á fin de obtener, ya sea el título de licenciado en medicina y cirugia, ó ya un título de cirujano.

S. M. oido el Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien conformarse con su dictamen, y disponer que en atencion á ser D. Pedro Chillida médico aprobado por una Academia de medicina, no se le espida título de licenciado en medicina y cirugia, sino solamente en cirugia prévio examen y aprobacion de las materias quirúrgicas, como se previno en la referida Real disposicion, abonándole dos terceras partes de la cantidad señalada como depósito para el referido grado, porque pasando el recurrente de la clase de médico á la de médico-cirujano, se halla implícitamente comprendido en la Real orden de 9 de Febrero de 1847. Es asimismo la voluntad de S. M. que se estienda esta resolucion á todos los médicos recibidos por las antiguas Academias ó Subdelegaciones que se hallen en el caso del interesado.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1853. = VAHEY. = Sr. Rector de la Universidad central.»

«A consecuencia de consulta elevada á este Ministerio con fecha 14 de Julio de 1851 por el Provisor Vicario, Juez eclesiástico del Arzobispado de Sevilla, sobre si debería dar cumplimiento á los exhortos librados por la Real jurisdiccion ordinaria en los juicios sobre capellanías y demás bienes eclesiásticos, á pesar de lo dispuesto en el Concordato, ha tenido á bien S. M. mandar, de conformidad con el parecer emitido por la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, que solo deberán ser cumplimentados los exhortos expedidos sobre la materia de que se trata cuando procedan de expedientes judiciales incoados antes del dia 17 de Octubre de 1851, en que se publicó el Concordato, quedando sin efecto todos los demás que no se hallen comprendidos en el caso citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1853. = VAHEY. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos consiguientes, Leon 4 de Abril de 1853. = Luis Antonio Meoro.

SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta de 27 de Marzo último se halla inserta la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido á este de Gracia y Justicia con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterada la REINA de que por parte de algunos Tribunales y juzgados inferiores se embaraza muchas veces la cobranza de las cuotas impuestas por contribucion territorial á las fincas que se hallan á disposicion de dichos Tribunales, procedentes de testamentarias ó embargos se ha servido mandar S. M. de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones directas y la de lo Contencioso de Hacienda pública, haga presente á V. E., como lo verifico, la necesidad de que por ese Ministerio se espida la orden correspondiente para que los referidos juzgados y Tribunales, tan pronto como se les reclame por los encargados de la cobranza las cuotas de contribucion territorial que á dichas fincas se hubiesen impuesto, dispongan su inmediato pago sin dar traslados ni acordar otras prevenciones que entorpezcan la pronta recaudacion de las contribuciones del Estado, toda vez que esto en nada entorpece el ejercicio de sus legítimas atribuciones.

En su consecuencia, S. M. la REINA (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se traslade á V. S. esta Real disposición para que tenga puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 22 de Marzo de 1853.==VAHEY.==Sr. Regente de la Audiencia de...
Y la Sala de gobierno de esta Audiencia, en vista de la preinserta Real orden, ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para inteligencia y cumplimiento por los Jueces de 1.ª instancia del mismo. Valladolid y Abril 2 de 1853.==Blas María Alonso Rodríguez.

Comandancia general de la provincia de Leon

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue.

«Segun me participa el Coronel Gefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Andalucía con fecha 22 de Marzo último, ha salido de aquella capital á guarnecer el campo de Gibraltar, el batallon Casadores de Barbastro, habiendo marchado en su relevo el de Antequera que se hallaba en dicho punto. Lo que manifiesto á V. S. á fin de que los individuos que pertenecientes de estos Batallones, se hallan en esa provincia con licencia temporal, se dirijan donde se hallan sus respectivos cuorpos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los individuos que de dichos Batallones, se encuentran en la misma disfrutando de licencia temporal, y á fin de que al terminarla puedan dirigirse á los puntos que se indican. Leon 4 de Abril de 1853.==Moreno de las Peñas.

Comandancia general de la Provincia de Leon

El Brigadier Gefe de Estado Mayor de la Capitanía General de este Distrito, me dice con fecha de ayer lo que sigue.

«Por Real orden de 23 de Marzo último, se ha dignado resolver S. M. (q. D. g.): que segun lo dispuesto en la ley, á los prófugos y desertores procedentes del último reemplazo y los que se verifiquen en lo sucesivo, tan pronto como se presenten ó fueren aprendidos, sean destinados á los cuorpos respectivos, á fin de que en ellos se les imponga la pena correspondiente, y que mediante el juramento que deben prestar á las banderas, y enterados de las leyes penales, no pueden alegar ignorancia de la gra-

vedad del delito que cometen, y del castigo á que por él se hacen acreedores. Lo que manifiesto á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos correspondientes. Leon 3 de Abril de 1853.==Moreno de las Peñas.

Alcaldia Constitucional de Fuentes de Carbajal.

Por el presente á todos los vecinos y forasteros territorialmente en el término Jurisdiccional de este Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal hago saber: Que con el objeto de que la Junta Pericial del mismo pueda formar con el acierto debido la rectificación del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para girar el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que se egecute en este Ayuntamiento en el año proximo venidero de 1854 presenpen en la Secretaria del mismo, relaciones exactas de todas las fincas rusticas, urbanas, censos, foros, ganados y cualquiera otra clase de bienes sugetos á la citada Contribucion dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la Provincia; en la inteligencia de que á los interesados que no cumplan con este deber la Junta les juzgará de oficio segun los datos que adquirieran, y quedarán incurso en las penas de instrucción, y sin opcion á reclamar cualquier agravio. Fuentes de Carbajal Marzo 26 de 1853.==El Alcalde, Rafael de Fuentes Pesa.

Alcaldia Constitucional de Fresnedo.

Estando constituida la Junta pericial del Ayuntamiento de Fresnedo en el partido de Ponferrada, reclama de todos los contribuyentes del municipio, relaciones juradas de sus bienes, casas y ganados á fin de formar el amillaramiento en tiempo oportuno que sirva de base al repartimiento territorial para el año de 1854.

Si al término de veinte dias de la publicacion de este anuncio no las tuvieron presentadas, la Junta las formará de oficio á cuenta de los morosos, y estos perderán el derecho á reclamar de agravio en los tipos que se les señale. Fresnedo 27 de Marzo de 1853.==Justo Rodríguez.

Continúan las Paradas públicas establecidas en los puntos que se designan y á los sujetos que por su orden se expresan.

Parada de D. Angel Torbado en el pueblo de Calleguillos.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	CAPA Y SUS VARIEDADES.	Edad.	ALZADA.		Señales accidentales.	Cabeza.	Cola.
			Cuartas	Dedos.			
Perlo.....	Tordo claro.....	6	8	6	"	Buena.	Buena.
Capuchino.....	Castaño oscuro, calado del pie derecho, pelos blancos en la parte superior del dorso....	8	7	4	"	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Plalero.....	Tordillo.....	8	7	"	"	Buena.	"
Gallardo.....	Tordo oscuro.....	7	7	3	"	Id.	"

Parada de D. Cayetano de la Barga en el pueblo de Cifuentes de Rueda.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Lucero.....	Castaño oscuro, estrella y coron.....	8	7	7	"	Buena.	Buena.
Gallardo.....	Castaño oscuro.....	7	7	5	"	Regular.	Buena.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Pájaro.....	Tordo oscuro.....	8	6	6	"	Buena.	"
Gallardo.....	Negro acebache.....	5	6	9	"	Id.	"
Manchego.....	Id. Id.....	4	6	11	"	Id.	"

Parada de D. Antonino Carcedo en el pueblo de S. Feliz de Torto.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Corzo.....	Castaño oscuro, calzado del pie derecho y principio en las manos, estrella.....	6	7	5	"	Regular.	Buena.
Cordobés.....	Castaño oscuro, estrella, principio de calzado en el pie izquierdo.....	5	7	7	"	Buena.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego.....	Tordo oscuro.....	8	7	1	"	Buena.	"
---------------	-------------------	---	---	---	---	--------	---

Parada de D. Benito Sahelices en el pueblo de Villamizar.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Moro.....	Negro morcillo estrella calzado de la mano y pie derecho....	6	7	6	"	Buena.	Buena.
Solo.....	Negro acebache principio de calzado en el pie izquierdo.....	4	7	6	"	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.....	Negro acebache.....	9	6	8	"	Buena.	"
Grajalejo.....	Tordo oscuro.....	9	6	9	"	Id.	"
Voluntario.....	Id. Id.....	4	6	7	"	Id.	"

Se continuará.